



6

Congreso de la Ciudad de México

El que suscribe diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el numeral 15 al apartado B, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México al tenor de los siguientes apartados:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

En México, se considera un acto discriminatorio el condicionar o negar el derecho al trabajo por cuestiones de edad. Así pues, aunque negar un empleo por motivos de edad esté prohibido por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, lo cierto es que son cada vez más las empresas que, aunque no señalen explícitamente un filtro de edad, cierran las puertas a miles de mexicanos que ven limitadas sus oportunidades de desarrollo económico y social.



Congreso de la Ciudad de México

De acuerdo con la Asociación Mexicana por la No Discriminación Laboral por Edad o Género (ANDLEG), el 90% de las vacantes ofrecidas dejan fuera a los mayores de 35 años. La oferta laboral disponible para ese segmento poblacional se reduce a 10%, pero se trata de empleos de bajo salario que no tienen que ver con el perfil académico del solicitante, desperdiciándose así años de experiencia.

En el mismo sentido, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha reconocido que las ofertas se limitan a grupos de edad muy cerrados, a pesar de que desde el punto de vista médico un individuo de entre 35 y 55 años goza de salud óptima para desempeñar con excelencia su labor profesional.

Es así que la discriminación laboral por edad se ha incrementado en los últimos años ante la falta de sensibilidad por parte de empleadores, quienes con cinismo anuncian convocatorias o vacantes de empleo discriminatorias, señalando un margen de edad como máximo para poder ser considerados como candidatos a ocupar empleos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el desempleo afecta a 469 mil 629 personas mayores de 40 años en todo el país, y de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), crece el número de buscadores de talento que aplican veladamente un filtro de edad. Salvo en los casos de asesores, puestos directivos o consultores, seleccionan a personas de 18 a 35 años.



Congreso de la Ciudad de México

Es inadmisibles que gran parte de los reclutadores se acostumbren a esta práctica injusta y no les permitan completar los procesos de selección de candidatos, por considerar que presentan diversos problemas relacionados con la tecnología o experimentarán complicaciones de salud en el corto plazo que los harán improductivos.

Es importante mencionar que, las personas mayores de 40 años, son valiosas porque las compañías al final evitarán contratar a alguien sin experiencia y ganarán con quien ya no requiere de capacitación, además de que ser personas comprometidas, cumplidas con sus horarios de trabajo y en general demuestran tener buena conducta.

Derivado de lo anterior, esta iniciativa responde a una petición reiterada por parte de cierto sector de la población, ya que los índices de desempleo aumentan después de los 40 años porque las empresas prefieren jóvenes que, según sus criterios, dominan la tecnología, tienen menores exigencias salariales y mayores deseos de superación, disponibilidad para viajar o cambiar de lugar de residencia.

Hace falta llevar a cabo un replanteamiento de fondo por parte de las autoridades, empresas y sociedad en relación a las políticas públicas que deben aplicarse para los adultos mayores de 40 años.



Congreso de la Ciudad de México

II. Propuesta de Solución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone dar solución a este problema que aqueja miles de ciudadanos, adicionando un numeral al apartado B, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ello, en razón de que a través de ese apartado se garantiza el derecho al trabajo de quienes habitan esta ciudad capital.

El propósito de plantear una reforma constitucional en este sentido, es establecer desde el más alto rango normativo local, una disposición que por su jerarquía normativa alcance el valor vinculante necesario para resolver la problemática planteada.

Es decir, se propone que esta propuesta se eleve a rango constitucional, pues la Constitución de la Ciudad de México, busca potenciar los derechos de las personas de manera amplia y progresiva.

Es otras palabras, la propuesta que se somete a su consideración consiste en potenciar la dignidad humana, garantizando la protección de los derechos laborales de un sector de la población, que por las circunstancias descritas en el apartado anterior, se ha vuelto vulnerable.

En ese sentido, la protección y garantía del derecho a desempeñar un empleo digno, es el fundamento y el principio sobre el cual versa la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se propone agregar el numeral 15 al apartado B, del Artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México, en los términos siguientes:



Congreso de la Ciudad de México

DECRETO

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el numeral 15 al apartado B, del artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10
Ciudad productiva

...

B. Derecho al trabajo

...

15. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas trabajadoras mayores a los treinta y cinco años de edad, no sean discriminadas por su edad para ingresar a un empleo o permanecer en el mismo.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



Congreso de la Ciudad de México
 Comisión de Puntos Constitucionales e
 Iniciativas Ciudadanas

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2018.

CPCIC/ILEG/020/2018.

Dip. José De Jesús Martín Del Campo Castañeda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura.
Presente.

Por instrucciones del **DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ** y, con fundamento en lo establecido en el Artículo 82, 83 Fracciones I y II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente le solicito, sea inscrito en el Orden del Día del próximo **08 DE NOVIEMBRE** del año en curso, la siguiente Iniciativa:

“Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el numeral 15, al apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México”.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente.


Mtro. Gustavo Adolfo Jiménez Rodríguez
 Secretario Técnico



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

FOLIO 00006553

FECHA 7/11/18

HORA 14.20 PM

RECIBO [Signature]

- C.c.p.- Dip. Ernestina Godoy Ramos. - Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. - para su conocimiento.
- C.c.p.- Coordinación de Servicios Parlamentarios. - Para lo conducente.
- C.c.p.- Expediente respectivo.